

Clase De Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Radicación: 195174089001-2023-00068-00  
Demandante: HEDER CASTRO COMETA  
Apoderado: MIGUEL ANGEL ARIAS ORTEGA  
Demandado(s): HEREDEROS DE MANUEL DE JESUS YASNO PARDO

---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAEZ  
BELALCÁZAR – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION # 719

Belalcázar, Páez Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)

Vencido el término de emplazamiento sin que persona alguna hubiese concurrido a recibir notificación ordenada en el proceso declarativo de pertenencia con radicado #195174089001-2023-00068-00, promovido por HEDER CASTRO COMETA, por intermedio de apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL ARIAS ORTEGA, contra herederos de MANUEL DE JESUS YASNO PARDO, sobre un predio rural denominado “La Samaria” con un área aproximada de 190 has, ubicado en la vereda Montañón-corregimiento de Riochiquito-Municipio de Páez, considera el despacho precedente el nombramiento de un curador ad – litem para que represente a las personas indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el art. 375 # 8 del CGP y del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Que el # 8 del Artículo 375 del CGP reza:

*“El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore”*

De otro lado el # 7 del art 48 del CGP, establece:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*

Además de lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de Febrero 14 de 2014 de la Corte Constitucional, es necesario asignarle gastos procesales al Curador AD LITEM, los cuales son a cargo de la parte interesada.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria, en sentencia STC7800-2023 Radicado # 11001-22-03-000-2023-01386-01, Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, de 9 de agosto de 2023 dijo:

*“total, aunque los abogados, como cualquier ciudadano, tienen el deber de solidaridad y colaboración con la justicia, ello no los obliga a asumir de su peculio los costos que conlleva la prestación de sus servicios como curador ad-litem, porque no existe precepto que así se los imponga, al contrario, establece la*

Clase De Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Radicación: 195174089001-2023-00068-00  
Demandante: HEDER CASTRO COMETA  
Apoderado: MIGUEL ANGEL ARIAS ORTEGA  
Demandado(s): HEREDEROS DE MANUEL DE JESUS YASNO PARDO

---

*normatividad aplicable que esa carga recae en el usuario de la administración de justicia, a través de la inclusión de los respectivos valores en la liquidación de costas”*

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez,

**D I S P O N E:**

PRIMERO. – DESIGNAR, al Doctor ROBERTO DE LA CARIDAD PEREZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.816.817, TP 238084, correo electrónico: [perezperezdelac@gmail.com](mailto:perezperezdelac@gmail.com), como Curador Ad-litem, de las personas indeterminadas dentro del proceso declarativo de pertenencia, promovido por HEDER CASTRO COMETA, por intermedio de apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL ARIAS ORTEGA, contra herederos de MANUEL DE JESUS YASNO PARDO, quien se desempeñará como defensor de oficio; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO. - SEÑALAR como gastos procesales al curador Ad-litem el equivalente a cinco (5) SMLMV, en consideración a la distancia entre el lugar de residencia del Curador (Popayán – Cauca) y la ubicación y extensión del predio pretendido, hasta donde tendrá que desplazarse, los cuales estarán a cargo de la parte Ejecutante

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA